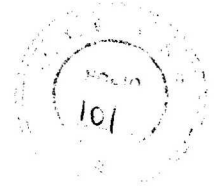




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

747

BUENOS AIRES, 24 JUN 2010



VISTO el Expediente N° 1.305.860/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 del Expediente N° 1.305.860/08, luce el Acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen sustancialmente, el pago de una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-) para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 532/08.

Que asimismo, a fojas 2/42 del Expediente N° 1.346.544/09, glosado a foja 43 del N° 1.305.860/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 532/08, suscripto por idénticas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se solicita, es por el plazo de dos años a partir del 1 de Julio de 2009.

Que el ámbito de aplicación personal del Convenio de marras comprende a los obreros, empleados administrativos y técnicos, que desempeñen tareas en las empresas comprendidas en la rama depósitos de papel, conversión, rolleros y libritos de papel para armado de cigarrillos y en las empresas dedicadas a la producción y/o conversión de pañales y productos para higiene personal, que incluyan celulosa y/o papel entre sus componentes primarios.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

747

102

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos sujetos a homologación, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al artículo 20 del convenio respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, corresponde aclarar que la homologación que se resuelve por la presente, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo establecido en el Artículo N° 154 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 84 del convenio colectivo de marras, debe tenerse presente que el Artículo N° 16 de la Ley N° 14.250 ha sido sustituido mediante Ley N° 25.877, siendo actualmente los artículos N° 13 y N° 14 de la Ley de Negociación Colectiva (Texto Ordenado por Decreto N° 1135/04), los que regulan lo atinente a las Comisiones Paritarias.

Que respecto de lo pactado en el Acuerdo 91 del convenio, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por este acto se resuelve, lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, en relación al requisito de antigüedad en el empleo allí previsto, el cual rige de pleno derecho.

Que asimismo, teniendo en cuenta lo convenido en el Artículo 105 del mismo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que las partes deberán dar estricto cumplimiento con lo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 24.467, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto N° 146/99, respecto de la permanencia en el régimen especial previsto en dicha Ley.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los instrumentos convencionales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

747

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 72 del Expediente N° 1.305.860/08, suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/42 del Expediente N° 1.346.544/09, agregado a fojas 43 del Expediente N° 1.305.860/08, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 532/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 72 del Expediente N° 1.305.860/08 y el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/42 del Expediente N° 1.346.544/09 agregado a fojas 43 del Expediente N° 1.305.860/08.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

747

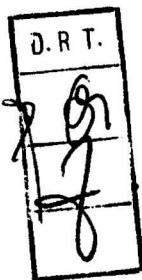
109

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y del Convenio Colectivo de Trabajo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. Nº

747

DRA. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.305.860/08

Buenos Aires, 25 de Junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 747/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72 y de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/42 del expediente N° 1.346.544/09, agregado como fojas 43 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **840/10** y **591/10** respectivamente.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T